

317^{mo} 6
Contra ellos en el día y nueve de Dize, prox^{mo} 6
pasado, por lo qual condene a los dhos. Rodrigo Pique
Dize, y Querrado Ingenar de muerte de horca y per-
sim, y sus vienes para la R^{da} Camara y partes de
Just^a, y a Juan Ortiz de Coto, Pedro de Arriozilla, Man-
sanchez, Juan de Camana Sebastian Ruiz, y Lopez
fran, Lorenzo Carbolan y Bar^{me}, muy Indiez años de
Galeras a el mismo fin sueldo, no los quebrant en
una delanda tendiez mill mrs, acadauo, a Pedro
senor abril en ocho años de penidie y Melilla, y a
Sanchez y Juan Ruiz en seis años de el mismo penidie
y diez mill mrs, acadauo con las mismas aplicaz, y
excepto estos quatro ultimos, los declare abo longos
y vendidos nombres de armas escandalosos y sana
guerra ptoicio a todas las Just^{as}, por el qual y
parte de su Mag^d, que Dios guarde, exorto y requirio
a S^m de la Hamia en cargo q^e luego guerra entre
pado rapan poner tanbax en los libros capitulares
esta mi sentencia para q^e todas las demas Just^{as}, que
fueren, los prendan y den q^e, luego a los s^{es}, y a la R^{da}
Consejo publicandole primer por No y pregonero q^e,
que todas las personas de qualq^{ue} estado calidad y
condicion que sean, no ampaten ni cubran
ninguno de ellos ni de verindad ni se la consentan
de ningunas maneras sino es que como se feirio
los embren a la Just^a, para q^e sean castigados
con apercivim^{to} y leguidera contra los q^e asi no lo
fueren, a lo que aya lugar por lo como transpues-
es a lo que se manda en nombre de su Mag^d.